



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2019 00504 00.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AMPARO GAFARO JAIMES se notificó de la orden de apremio personalmente en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien permaneció silente durante el término legal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. ALIRIO CORDERO ROBAYO, por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de AMPARO GAFARO JAIMES.

2.- Por auto de 4 de marzo de 2020 (archivo 14), este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la mencionada demandada para ejecutar la labor allí indicada y por las sumas de dineros allí descritas.

Téngase en cuenta que la ejecutada se notificó en debida forma de la orden de apremio de manera personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no realizó pronunciamiento alguno, como ya se dijo.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de 4 de marzo de 2020 (archivo 14).



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

SEGUNDO.- REQUERIR a la demandada AMPARO GAFARO JAIMES para que en el término de 3 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a suscribir la respectiva escritura publica de compra venta del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°230-46348 en favor del aquí demandante.

TERCERO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$8´000.000,oo.

SEXTO.- EXPEDIR a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado No. 15
Hoy 05 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

RB

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 CIVIL

MORENO CARRILLO
DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Código de verificación: **3d7c3f13a8b172675e5734858ff60e4df90b26d937450abc73a01c9f19a43d64**
Documento generado en 02/05/2021 09:08:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>